

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

COMERCIO

Núm. 87.

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el reglamento vigente sobre contrastación anual de pesas y medidas, he dispuesto que el Fiel Contraste haga la visita reglamentaria á todos los partidos judiciales de la provincia, y que se observen las reglas siguientes:

1.ª Están obligadas á dicha operación las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial y de la municipal, los establecimientos industriales y de comercio de cualesquiera especie, tiendas, almacenes, mercados y puestos ambulantes; los particulares en sus compra-ventas, aunque no las celebren en establecimientos abiertos al público, los cosecheros de ácidos y líquidos destinados á la venta al por mayor ó menor, y en general todas aquellas personas que estando ó no incluidas en la matrícula del comercio y de la industria y hayan de hacer uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar.

2.ª La contrastación se hará únicamente en las del sistema métrico-decimal, de las cuales deben estar provistos los comerciantes é industriales expresados en la relación anterior, sometiéndose en caso contrario á la penalidad que señala el art. 29 del reglamento para esa infracción.

3.ª Las pesas, medidas y aparatos

de pesar del sistema antiguo serán recogidas é inutilizadas, según previene el art. 33 del mismo reglamento. Al efecto, los Sres. Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste de la provincia un agente de su autoridad, con orden terminante de hacer efectiva la expresada recogida por disposición de aquel funcionario, quien pondrá en conocimiento de dichas autoridades las infracciones que notare para la imposición de las multas correspondientes. Estas multas las harán efectivas las autoridades locales, sin perjuicio de las penas que con arreglo á derecho determinen los Sres. Jueces del distrito, á quienes remitirán en el término de veinticuatro horas las actas de las infracciones que les sean presentadas.

4.ª El Fiel Contraste anunciará previamente por oficio á los Sres. Alcaldes los días en que ha de verificarse la contrastación en cada partido. Dichas autoridades lo harán saber á sus administrados para que concurran á la cabeza de partido respectivo para dicha operación. Los que no concurran á ella en los días señalados y prefieran que la contrastación se haga en sus respectivas localidades, abonarán derechos dobles y un recargo por indemnización de viaje.

5.ª Terminada la contrastación no podrá hacerse uso de las pesas, medidas ni instrumentos de pesar que no hayan sido legalizados con la marca del corriente año, sin incurrir en la penalidad que señala el título 3.º del citado reglamento.

6.ª Los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel Contraste de la provincia cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cargo, y no consentirán, con pretexto alguno, el uso de las unidades del sistema antiguo.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para el más exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

ELECCIONES

Circular núm. 348.

No habiendo manifestado á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan si han cumplido con lo prevenido en la circular de 19 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 275 del propio día, referente á la rectificación del padrón de vecinos, y si con arreglo al mismo han formado y expuesto al público, de conformidad á lo preceptuado en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, las listas municipales, he acordado apercibirles de que si no lo verifican á vuelta de correo como se les tiene prevenido en circular de 1.º del actual, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, y con la que quedan desde luego comunicados.

Córdoba 11 de Febrero de 1890.—
El Gobernador, José de Heredia.

Adamuz.
Almedinilla.
Belalcázar.
Belmez.
Benamejí.
Blázquez.
Cañete de las Torres.
Conquista.
Dos Torres.
Espejo.
Fernán Núñez.
Fuente la Lancha.
Granjuela.
Guadalquivir.
Guijo.
Hornachuelos.
Iznájar.
Luque.
Montalbán.
Montoro.
Monturque.
Nueva Carteya.
Palenciana.
Palma del Río.
Pedroche.
Priego.
San Sebastián de los Ballesteros.
Santaella.

Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valsequillo.
Villa del Río.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Villalalto.
Viso.
Zuheros.

Circular núm. 331.

Habiéndoles sido robadas de la posesión denominada Garciméndez, término de Adamuz, las caballerías que á continuación se reseñan á los vecinos de Sabadella (Ternel) Pedro Vizcarra y Tomás Valero, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citados animales, y caso de ser habidos los pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, para lo que en justicia proceda.

Córdoba 7 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de cinco años, alzada la marca, pelo castaño, sin hierro.

Otro, de ocho años, pelo negro, alzada regular, sin hierro.

Una mula, vieja, pelo negro, alzada regular, sin hierro.

Circular núm. 329.

Habiéndoles sido robadas al vecino de esta capital D. Matías Jiménez Sáenz, y al del Sotillo (Soria) D. Pedro Aceñas de las Heras, las caballerías que á continuación se reseñan del cortijo denominado Fuen-Real, término de Almodóvar, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado respectivo.

Córdoba 7 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un caballo, castaño oscuro, lucero, corrido, alzada menos de la marca, cerrado, hierro M. J. y con albardón jerezano.

Un caballo, negro, entero, de cuatro años, alzada menos de la marca, y sin hierro.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE LA RAMBLA

PALMA DEL RIO

COLEGIO DEL AYUNTAMIENTO

- 1 D. José María Ortiz Carmona
- 2 Antonio Carmona López
- 3 Andrés Ruiz Redondo
- 4 Antonio Fernández Luque
- 5 Nicolás Morales Carrasco
- 6 José García Zamora
- 7 Pedro Navarro Clotil
- 8 Antonio Ortiz Blanco
- 9 Antonio León Álvarez
- 10 Diego Espejo Pineda
- 11 José Atalaya Molinero
- 12 Francisco de P. Vira Laguna
- 13 Juan Jesús Ortiz Carmona
- 14 José Muñoz Villa
- 15 Rafael Doblas Nieto
- 16 Rafael López Atalaya
- 17 Rufino Benito Pérez
- 18 Rafael Jiménez Liñán
- 19 Manuel Rodríguez Muñoz
- 20 Rafael Aguilar Santos
- 21 Aurelio Sánchez Montes
- 22 Antonio Rodríguez Quintana
- 23 Ramón Canto Rodríguez
- 24 Rafael Ruiz Riesgo
- 25 Alejandro Aguado Copete
- 26 Juan Caro Fernández
- 27 Manuel Ruiz López
- 28 Esteban Fernández Liñán
- 29 Manuel Sánchez Cabrera
- 30 Miguel Higuera de la Torre
- 31 Antonio Lopera Almenara
- 32 Mariano Medina Jiménez
- 33 Manuel Morales Silva
- 34 Manuel González Velasco
- 35 Francisco Caamaño Higuera
- 36 José Bejarano Moreno
- 37 José Godoy Caamaño
- 38 Francisco Angulo Moya
- 39 Juan María Ruiz Santiago
- 40 Enrique Estefanía de los Reyes
- 41 José Jiménez Castañeda
- 42 José Anguita López
- 43 Miguel Pérez Mahierro
- 44 Francisco López Gil
- 45 Rogelio Velasco Falcón
- 46 José Iglesias Uceda
- 47 José Montero Martínez
- 48 Francisco Montero Martínez
- 49 Antonio Fernández Alfaro
- 50 Manuel Montero Chacón
- 51 Juan Martínez García
- 52 Rafael Carrascosa Mesa
- 53 Antonio León Lopera

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

- D. Juan Ruiz Muñoz. 53
D. Juan del Valle Romero. . . 53

COLEGIO DE SANTO DOMINGO

- 1 Salgado Pérez, José
- 2 Carrasco Moya, Miguel
- 3 Doblas González, Eulogio
- 4 Naranjo Luque, Juan
- 5 Barrios Salamanca, Francisco
- 6 Páez Almenara, Francisco
- 7 Gordillo Ruiz, Francisco
- 8 Belmonte Rambla, Juan
- 9 Nieto Muñoz, Manuel
- 10 Ruiz Muñoz, José

- 11 Cano Almenara, Juan
- 12 De Anta Barrante, José
- 13 Jiménez López, Francisco
- 14 García Liñán, Antonio
- 15 Rodríguez Rivera, José
- 16 Venegas Guzmán, Francisco
- 17 Cruz León, Juan
- 18 León Montero, Ramón

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

- D. Rafael Carrascosa Mesa. 18

COLEGIO DEL BUEN SUCESO

- 1 Ruiz Riesgo, Ramón
- 2 Fuentes Marín, José
- 3 Calvo de León y Coronel, Juan
- 4 Gamero Cívico, Manuel
- 5 Rosa Martínez, Ramón
- 6 Gamero Cívico, Francisco
- 7 Gamero Cívico, Antonio
- 8 Gamero Cívico, José
- 9 Gamero Cívico, Juan
- 10 Gamero Cívico, Luis
- 11 Gamero Cívico, Antonio
- 12 Carreto Doblas, José
- 13 Manzano Cuevas, Rafael
- 14 Ruiz Muñoz, Antonio
- 15 Morales Sánchez, Juan María
- 16 Tubio Fernández, Francisco
- 17 Martín Angulo, Antonio
- 18 Muñoz Montero, Alonso
- 19 Algarrada Manzano, Antonio
- 20 De la Torre, Antonio
- 21 Muñoz Delgado, José
- 22 Medina Almenara, Pedro
- 23 Zamora Borruecos, Francisco
- 24 Gamero Rodríguez, José
- 25 Lopera Almenara, José
- 26 Moreno González, Juan
- 27 Pérez Domínguez, Francisco
- 28 Durán, Francisco
- 29 León Navarro, Juan
- 30 Domínguez Tubio, Juan Diego
- 31 Muñoz Domínguez, José
- 32 Caamaño Milla, Rafael
- 33 González Cárdenas, Juan
- 34 Medina González, Francisco
- 35 Salgado Pérez, Francisco
- 36 López Atalaya, Antonio
- 37 Rosa Pastrana, Antonio
- 38 Carmona López, Ezequiel
- 39 Vera Magallanes, Manuel
- 40 Ortiz Cabañas, Vicente

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

- D. Alonso Muñoz Montero. 40

AYUNTAMIENTOS

Villaralto.

Núm. 346.

D. Manuel Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas referentes al Pósito de esta villa de los años económicos de 1885 á 86, 86 á 87, 87 á 88 y de 88 á 89, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y se aduzcan las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo prevenido en la vigente legislación del ramo.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto á 8 de Febrero de 1890.—Manuel Sánchez.—P. O., el Secretario, Diego García.

MONTURQUE

Núm. 333.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el edicto que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 del actual, al anunciarse por esta Alcaldía la subasta en renta de varias fincas pertenecientes al Pósito de la misma, se observan errores en el aprecio de las que están señaladas con los números 11 y 14 que subsanados, son los que á continuación se expresan:

Número de orden.	Expresión de las fincas.	Aprecio que se le figuraba.	Aprecio que debió figurársele.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.
11	Una suerte de tierra calma, en este término municipal, paraje denominado Montecillo, de dos celemines de cabida.	90,00	50,00
14	Otra suerte de tierra calma, en dicho término, al sitio conocido por el Ruedo, de dos celemines de cabida.	50,00	90,00

Y para el debido conocimiento se pone el presente en Monturque á 8 de Febrero de 1890.—Rafael de Lara.—Por su mandado, Joaquín Hornero, Secretario.

Granjuela.

Núm. 347.

D. Antonio Pío Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que sea examinado por quien pueda interesarle y aducir las reclamaciones que estime procedentes.

Granjuela 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Pío Molina.—El Secretario, Francisco Barroso.

Dos Torres.

Núm. 338.

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de 1890 á 91, después de oído el dictamen del Sr. Regidor Síndico, y queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Dos Torres 7 de Febrero de 1890.—Agustín Fombellida.

Villa del Río.

Núm. 332.

D. Juan de la Cruz Criado Sigler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1890 91, formulado por la Comisión de Hacienda, informado por el Sr. Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos oponer los reparos y hacer las observaciones relativas al mismo que tengan por conveniente.

Villa del Río 8 de Febrero de 1890.—J. de la Cruz Criado.—Por su mandado, Salvador Muñoz.

Castro del Río.

Núm. 344.

D. Juan Rodríguez Carretero Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á las prescripciones del art. 122 de la ley Municipal, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro del Río 30 de Enero de 1890.—Juan R. Carretero.—José Navajas Bravo, Secretario interino.

Audiencia de lo criminal de Montilla.

Núm. 335.

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Ramón Antonio Jiménez Lovato, hijo de Antonio y de Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Cabra, con instrucción, el cual es de estatura regular, pelo negro, color moreno, sin barba, chato, con el labio superior un poco levantado, y viste á estilo de los artesanos del país, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Tribunal, por el delito de hurto frustrado, procedente del Juzgado de instrucción de Lucena; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, del Ramón Antonio Jiménez Lovato; pues así se tiene acordado por la Sala de Justicia de esta Audiencia en auto dictado con fecha 30 de Enero último en la causa de que anteriormente queda hecho mérito.

Dado en Montilla á 4 de Febrero de 1890.—Manuel Yuste.—El Secretario, Juan Parrizas.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 341.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente gubernativo para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Fernando Castro y Priego, vecino que fué de esta ciudad, y en aquél he acordado en proveído de esta fecha se cite por medio del presente edicto á los parientes del Castro Priego, emplazándole para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el ex-convento de San Francisco, á ser oídos en dicho expediente, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 5 de Febrero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Posadas.

Núm. 325.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Castro Cortés, vecino de Sevilla y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hurto de caballerías á Don Francisco Benito, contra José Ramón Vargas Castro; con apercibimiento, de que si no comparece dentro del término prefijado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á 6 de Febrero de 1890.—José García Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Núm. 326.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Josefa Dobao Dehesa, hija de Manuel y María Rosario, natural y vecina de La Carlota, de setenta y seis años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Córdoba en causa por estafa; aper-

cibida, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 5 de Febrero de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Lucena.

Núm. 340.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Alvarez de Toledo, Interventor de Hacienda en Madrid, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y á contarse desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que se instruye por falsedad de una libranza y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión, en su caso, del Sr. Alvarez de Toledo, y caso de ser habido á su remisión á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Lucena á 31 de Enero de 1890.—Joaquín Moreno.—Por el Actuario Sr. Burgos, Pedro Romero.

Aguilar.

Núm. 262.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez instructor de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) y en su representación en el de su Augusta madre la Reina Regente, encargo y exhorto á las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que se reseñarán y captura de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; cuyos efectos y dinero fueron robados en Puente Genil en la noche del 23 de Enero último de la casa de Antonio Lozano, de aquellos vecinos, y en su caso unos y otros sean remitidos, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 5 de Febrero de 1890.—Federico Baudin.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Objetos robados.—Un baul grande con diez pesetas en metálico.—Un pantalón de lana.—Dos chalecos de idem y un pedazo de la misma tela.—Dos vestidos de lana.—Dos idem de coco.—Un pañuelo de seda.—Un vestido de idem.

—Una mantilla de idem.—Un mantón de Manila.—Otro idem de talle.—Cuatro pares de enaguas blancas.—Seis sábanas.—Seis almohadones.—Ocho pares de manteles.—Cuatro toallas.—Seis pares de medias.—Una capa.—Dos vestidos de percal.—Dos pares de zarcillos de oro.—Dos anillos del mismo metal.—Un reloj de plata y 60 pesetas.

Fuente de Cantos.

Núm. 319.

D. Emerio Gallego Vasco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal por robo de caballerías de la propiedad del vecino de Monasterio Manuel Martínez Aguilar, cuyo hecho tuvo lugar entre doce y una del día 13 del actual, y para llevar á cabo dicho robo los autores, rompieron un candado, llevándose de la cuadra dos caballerías y cuyas señas al final se expresarán: en dicho sumario he dictado providencia con esta fecha, mandando se fijen edictos en los periódicos oficiales de las provincias de Badajoz, Cáceres, Sevilla, Córdoba y Huelva y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que por los individuos de la Guardia civil y los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los semovientes y de sus autores, conduciendo á éstos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

En su virtud, ruego á todas las autoridades presten los auxilios necesarios á efecto de llevar á cabo, si posible fuera, la diligencia que se encomienda.

Dado en Fuente de Cantos á 26 de Enero de 1890.—Emerio Gallego.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas de los semovientes.—Un mulo, de ocho años, menos de marca, pelo castaño oscuro, sin reparo alguno.

Una mula, también de ocho años, estatura igual al anterior, pelo negro, con un reparo en el ojo derecho.

Jerez de los Caballeros.

Núm. 345.

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que habiendo sido robadas dos caballerías en la noche del 20 al 21 de Enero último, de una cuadra, sita en la calle de la Amargura, propias de Víctor Lima Miranda: la una es un mulo, castaño oscuro, con algunos pelos canos en el vientre y hierro en el jamón derecho, con la marca V. L., alzada mediana y de seis años, y una mula, castaño oscuro, tirando á parda, de estatura mediana, con la misma marca y en el mismo sitio, por lo cual se siguen diligencias; y ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á dis-

posición de este Juzgado, si fueren habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no fuesen de garantía.

Dado en Jerez de los Caballeros á 7 de Febrero de 1890.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos.

Intendencia militar de Andalucía.

Núm. 337.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que debiendo tener lugar el día 24 del corriente la subasta anunciada por esta Intendencia en 8 de Enero último, con objeto de contratar el aceite de oliva de segunda clase y carbón vegetal necesarios en las Factorías del distrito hasta fin de Octubre próximo, se han señalado para dicho acto los precios límites que á continuación se expresan, para cada establecimiento, fijándose además el depósito provisional de garantía que han de tener los proponentes.

Factorías	Precios límites		Depósito previo del 5 por 100 del importe total del servicio	
	Acetate de oliva de segunda clase.	Carbón vegetal.	Acetate de oliva de segunda.	Carbón vegetal.
Sevilla.	94,99	12,00	380,00	780,00
Cádiz.	116,00	16,00	290,00	201,00
Córdoba.	89,00	8,00	178,00	521,00
Ceuta.	114,00	8,50	114,00	85,00
Algeciras.	111,00	14,00	222,00	280,00
Jerez de la Frontera.				

Sevilla 8 de Febrero de 1890.—Eduardo Alonso.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 18.828 por 149 imposiciones, de las cuales son nuevas dieciocho, y se han satisfecho pesetas 6.767,17 á solicitud de treinta y nueve imponentes, nueve de ellos por saldo.

Córdoba 11 de Febrero de 1890.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1890 á 91, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes y al resultado del censo de población de 31 de Diciembre de 1887 declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	PARA				TOTAL
		PERSONAL	MATERIAL	ALQUILERES	RETRIBUCIONES	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Fernán Núñez.....	Elemental de niños.....	1.100	275	200	400	1.975
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Elemental de niñas.....	1.100	275	325	400	2.100
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Premios.....	"	"	"	"	30
	Suma.....	3.300	550	525	800	5.205
Fuente la Lancha.....	Incompleta.....	275	69	25	69	438
	Premios.....	"	"	"	"	10
	Suma.....	275	69	25	69	445
Fuente Obejuna.....	Primera elemental de niños.....	1.100	275	200	275	1.850
	Segunda id. id.....	1.100	275	200	275	1.850
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Primera elemental de niñas.....	1.100	275	150	275	1.800
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Segunda elemental de niñas.....	1.100	275	150	275	1.800
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Elemental de niños de Posadilla.....	625	157	70	157	1.009
	Idem de niñas de id.....	625	157	70	157	1.009
	Idem de niños de Cuenca.....	625	157	70	157	1.009
	Idem de niñas de id.....	625	157	70	157	1.009
	Idem de id. de Coronada.....	625	157	70	157	1.009
	Incompleta de niños de id.....	275	69	40	69	453
	Idem id. de Ojuelos Bajos.....	275	69	40	69	453
	Idem de niñas de id.....	275	69	40	69	453
	Incompleta de Argallón.....	275	69	40	69	453
	Idem de Alcornocal.....	275	69	40	69	453
	Idem de Cañada del Gamo.....	275	69	40	69	453
	Idem de Cardenchosa.....	275	69	40	69	453
	Idem de Ojuelos Altos.....	275	69	40	69	453
	Idem de Panchez.....	275	69	40	69	453
	Idem de Piconcillo.....	275	69	40	69	453
	Idem de Navalcuervo.....	275	69	40	69	453
	Premios.....	"	"	"	"	140
	Suma.....	12.200	2.644	1.490	2.644	19.118
Fuente Palmera.....	Elemental de niños.....	825	207	"	275	1.307
	Gratificación para la de adultos.....	313	"	"	"	313
	Elemental de niñas.....	825	207	"	207	1.239
	Incompleta de niños de Fuente Carreteros.....	365	92	90	250	797
	Idem de niñas de id.....	365	92	90	92	639
	Idem de niños de Ochavillo del Río.....	365	92	90	250	797
	Idem de niñas de id.....	275	69	90	69	503
	Premios.....	"	"	"	"	50
	Suma.....	3.333	759	360	1.143	5.645
Fuente Tójar.....	Elemental de niños.....	825	207	140	207	1.379
	Idem de niñas.....	825	207	140	207	1.379
	Premios.....	"	"	"	"	25
	Suma.....	1.650	414	280	414	2.783
Granjuela.....	Elemental de niños.....	625	157	130	209	1.121
	Idem de niñas.....	625	157	125	209	1.116
	Premios.....	"	"	"	"	25
	Suma.....	1.250	314	255	418	2.262

(Se continuará.)